



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**SUMILLA:** LEY QUE INCORPORAR AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE EDUCACION QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO.

EL CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES, integrante del Grupo Parlamentario "BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE INCORPORAR AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCACION QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO.**

**Artículo 1. Objeto de la Ley.**

La presente ley tiene por objeto incorporar al personal del sector educación que labora bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

**Artículo 2. Finalidad.**

El proyecto de ley tiene por finalidad efectuar el cambio de régimen laboral de los trabajadores en las Direcciones Regionales de Educación, Unidades Ejecutoras y las Unidades de Gestión Educativa Local, con contrato administrativo de servicios CAS indeterminados, al régimen del Decreto Legislativo 728-

**Artículo 3. Alcance de la ley.**

La presente ley comprende a todo el personal de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades Ejecutoras y las Unidades Educativas de Gestión Local, que se encuentren prestando servicios en el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado.



#### **Artículo 4. Requisitos para la incorporación definitiva.**

Para la incorporación del personal de la Dirección Regional de Educación y las Unidades Educativas de Gestión Local, comprendido en el régimen del decreto legislativo N° 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber ingresado a la institución mediante proceso de selección por concurso público de méritos.
- b) A la fecha de promulgación de la presente Ley, encontrarse laborando bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, por Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.

#### **Artículo 5. Financiamiento.**

La presente ley no demanda presupuesto adicional se financia con cargo al presupuesto Institucional del pliego de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades Ejecutoras y las Unidades Educativas de Gestión Local, el cual queda autorizado de realizar las modificaciones presupuestales a nivel programático.

#### **Artículo 6. Aplicación Progresiva.**

La incorporación bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 del personal bajo el régimen CAS en las Direcciones Regionales de Educación, Unidades Ejecutoras y las Unidades Educativas de Gestión Local, se efectuará en forma progresiva en un plazo no mayor de dos años, en base al tiempo de servicios de cada trabajador, independientemente de la profesión, según lo desarrolle el reglamento de la presente Ley.

#### **Artículo 7. Reordenamiento del CAP Y CAP Previsional y el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos (AIRHSP).**

Se autoriza a los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades Ejecutoras y las Unidades Educativas de Gestión Local, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de (30) días calendario de la entrada en vigencia la presente ley, realizar la adecuación de los documentos de gestión de la entidad, entre ellos el "Cuadro de Asignación de personal (CAP), CAP Previsional, y el Manual de Clasificador de Cargos, Cuadro de Puesto de la Entidad (CPE), así como la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), bajo responsabilidad del titular de la entidad.

#### **Artículo 8. Responsables del proceso**

El responsable de la implementación del proceso es el titular de la entidad quien designa mediante acto resolutivo a los miembros de la comisión de incorporación, debiendo presidir la misma el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o la oficina que haga sus veces, de cada DRE o UGEL. Las funciones de la comisión serán establecidas en el reglamento de la presente ley.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. Reglamento e Implementación de la ley.

El Ministerio de Educación, dicta el reglamento y las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia de la presente ley.

#### SEGUNDA. Modificaciones presupuestarias.

Se autoriza a los Gobiernos Regionales a efectuar las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para el cumplimiento de la presente ley.

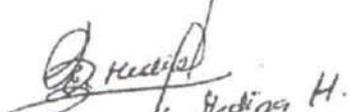
Setiembre 2024

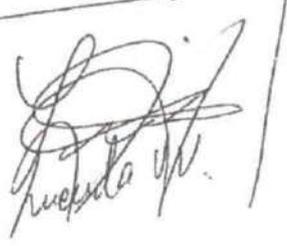
  
ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

  
Paul Gutierrez F.

  
SEGUNDO TEODORO QUIROZ BARBOZA  
Vocero Titular del Grupo Parlamentario  
Bloque Magisterial de Concertación Nacional

  
Germán Tacuri

  
Elizabeth Medina H.



AAPG/aasp